

**Agraviados: V1 y V2.**  
**Exp. No. CEDHD/250/13.**

Victoria de Durango, Dgo., 15 de julio de 2014.

## **RECOMENDACIÓN No. 12/14.**

**C. MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E . -**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1º, 13 fracción III, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **Q1**, por violaciones a los Derechos Humanos de **V1** y **V2**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación destacamentados en El Salto, P.N., Dgo.

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 06 de mayo del año próximo pasado, la **Q1**, presentó queja ante este Organismo, en la que manifestó hechos violatorios a los Derechos Humanos de **V1** y **V2**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación y al Agente Investigador del Ministerio Público con destacamento en El Salto, P.N., Dgo., basando su queja en los siguientes hechos:

*“Para amanecer el día 21 de abril del año en curso, mi hijo V1 se encontraba en un bar denominado “XXXXX”, cuando se dio cuenta que afuera había mucho escándalo, salió y vio personal de la Cruz Roja atendiendo a un herido a quien no conoce, por lo que llamó de su celular a la Policía. El día 25 de abril del año en curso, aproximadamente a las 12:30 hrs., se encontraba acompañado de su esposa T1 en casa de su suegra XXXX, ubicada en la colonia El Brillante, cuando llegó una patrulla de la Dirección Estatal de Investigación (DEI) con varios agentes a bordo, quienes por la fuerza se metieron a la casa, incluso tumbaron la puerta y entraron apuntándole con las armas a T1 y a su bebé XXX; los agentes revisaron la casa y en uno de los cuartos encontraron a mi hijo V1 e inmediatamente lo detuvieron y se lo llevaron acusándolo de haber herido al muchacho afuera del bar; T1 me avisó por*

*teléfono lo ocurrido, por lo que inmediatamente fui a buscarlo a la cárcel municipal, pero no pasé a verlo, sino que fui a buscar a una Licenciada para que lo defendiera. El viernes 26 de abril en la tarde, hablé con V1 y me dijo que el Agente del Ministerio Público le estaba pidiendo \$30,000.00 pesos para dejarlo en libertad; en esos momentos entró el Agente del Ministerio Público SP1, quien le preguntó que si íbamos a dar el dinero, V1 le dijo que me preguntara a mí y yo contesté que no teníamos y que tampoco podíamos conseguirlo; el MP, insistió en que consiguiéramos o de lo contrario lo consignaría y hasta 8 años se pasaría en la cárcel, le pregunté que por qué, pues V1 no hirió a nadie, y el Lic. me contestó que no sabía si era culpable o no, pero que tenía hasta las 10:00 hrs. del sábado 27 de abril del año en curso para conseguir el dinero. No conseguí el dinero y V1 fue consignado el día 27 de abril en la tarde, lo cual es muy injusto, pues él no lesionó al muchacho.”*

## SITUACIÓN JURÍDICA

V1 se encuentra interno en el Centro Distrital de Reinserción Social número Uno de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., a disposición del Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Sexto Distrito Judicial, quien le instruye la causa penal número ##/2013.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en El Salto, P.N. Dgo., incurrieron en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la privacidad**, en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio**, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias, por Entrar a un domicilio sin autorización judicial**, en agravio de **V2** .

**SEGUNDA.-** Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en El Salto, P.N., Dgo., incurrieron en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, el rubro de **Detención arbitraria, al Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, instruya a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en El Salto, P.N., Dgo., por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V2** y **V1**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba con que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **V2**, incluyendo la atención psicológica, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**CUARTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación cuando les sea girado un oficio para realizar investigación sobre hechos que conozca el Agente del Ministerio Público correspondiente, se abstengan de detener a las personas si no se dan los supuestos de flagrancia o caso urgente.

**QUINTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente Recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los Derechos Humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la citada Ley, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE  
PRESIDENTE**